



**CONTRATANTE**

Código de Cliente	Nombre
0001736023	EL COLEGIO DE MEXICO A.C.
R.F.C.	
CME4010081M4	
Referencia	Dirección
	CARRETERA PICACHO AJUSCO 20 , AMPLIACION FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, C.P. 14110
Referencia cliente	

Contrato	Renovación
74122	0
Vigencia de la Versión	
Desde las 12 hrs del 31/12/2022 Hasta las 12 hrs del 31/12/2023 Duración 365 días	
Descripción de movimiento	
Otros motivos VERSION	
<b>Prima del movimiento</b>	
Prima Neta	\$73,009.15
Recargo por Pago	\$0.00
Fraccionado	
Derecho de Póliza	\$7,670.00
I.V.A.	\$12,908.66
<b>Importe a Pagar</b>	<b>\$93,587.81</b>

**RESUMEN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS**

Tipo de Vehículos	Cantidad de Vehículos
AUTOS	13
<b>Total Vehículos</b>	<b>13</b>

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Conducto de Pago	Forma de Pago	Moneda
Intermediario	Anual	Nacional



Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

#### Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

*“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.*

Esta Carátula de la Póliza forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado conocer los alcances reales de las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o bien llamando al 55 5227 9000 o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), o bien llamando al teléfono 55 5227 9000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse al teléfono 55 5227 9000 opción 4 o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx) bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 55 5340 0999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

*“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día de de , con el número /\_\_\_\_\_ /\_\_\_\_\_.”*



Grupo Nacional Provincial S.A.B

#### AGENTE

Clave	Agente	Fecha de Expedición
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	21/12/2022



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.  
Avenida Cerro de las Torres No. 395  
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,  
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244PO

**Pólizas Especiales**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 1 de 3**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535066914</b>	00000	0

Nombre y domicilio del Contratante	Ubicación
<b>EL COLEGIO DE MEXICO A.C.</b> CARRETERA PICACHO AJUSCO, 20 , AMPLIACION FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL C.P.14110      Teléfono: 54493000      Código Cliente: 1736023      RFC: CME4010081M4	0

Número de Referencia:		Número de Referencia Cliente:									
Tipo de Administración		Moneda		Canal de Cobro		Forma de Pago					
Grupal		Dólar Americano		Intermediario		Anual					
Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	desde las 12 hrs del			Vigencia	hasta las 12 hrs del		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
1	22	12	2022	365	31	12	2022		31	12	2023

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
2,622.87	0.00	75.01	0.00	431.66	3,129.54
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		
3,129.54			0.00		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza

Detalle de coberturas

Clausulado

<b>Unidad Productora</b>	<b>Centro Regional</b>
0626 0626 GERJAM SC	Metro sur

Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 2 de 3**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535066914</b>	00000	0

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

**Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

" Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. "

**Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_."



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.  
Avenida Cerro de las Torres No. 395  
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,  
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Pólizas Especiales**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 3 de 3**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535066914</b>	00000	0

**ESPECIFICACIÓN APLICABLE A LA VERSIÓN 0 DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR TODA SU VIGENCIA**

SE ANEXA ESPECIFICACION QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.

**FIN DE LA ESPECIFICACIÓN.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 1 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Nombre y domicilio del Contratante	Ubicación
<b>EL COLEGIO DE MEXICO A.C.</b> CARRETERA PICACHO AJUSCO, 20 , AMPLIACION FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL C.P.14110      Teléfono: 54493000      Código Cliente: 1736023      RFC: CME4010081M4	0

Número de Referencia: S/N				Número de Referencia Cliente: PA535243877							
Tipo de Administración		Moneda	Canal de Cobro		Forma de Pago						
Grupal		Nacional	Intermediario		Anual						
Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	desde las 12 hrs del			Vigencia	hasta las 12 hrs del		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
2	27	12	2022	365	31	12	2022		31	12	2023

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
493,497.15	0.00	1,300.01	0.00	79,167.54	573,964.70
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		
573,964.70			0.00		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

- Carátula de la póliza.
- Objeto contratado.
- Detalle de coberturas.
- Clausulado.

Unidad Productora	Centro Regional
0626 0626 GERJAM SC	Metro sur



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 2 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

**Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

*" Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. "*

**Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

El riesgo asegurado se encuentra ubicado a la distancia indicada en la presente especificación, con respecto a la línea de playa, lago o laguna, por lo que GNP ha elaborado la emisión de la póliza con base en la información proporcionada por el asegurado en la solicitud.

Queda entendido y convenido que para efectos de la contratación de este seguro, la Compañía ha asumido el riesgo con base en la descripción que aparece como "Giro" en la Sección de "Datos de la Ubicación" de la Póliza. Cualquier otra leyenda o anotación relacionada con su aclaración, se entenderán como exclusivamente informativas y sin efectos legales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

*" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-03. "*

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 3 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Observación : ESPECIFICACIÓN

SE ANEXA ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 4 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES DE INCENDIO**

Cláusula de Errores u Omisiones

Cláusula de Renuncia de Inventarios

Cláusula de Gravámenes

Cláusula de Permiso

Cláusula de Libros y Registros

Cláusula de Honorarios a Arquitectos

Cláusula de Autorizaciones para Reponer, Reconstruir o Reparar

Cláusula de Venta de Salvamento

Cláusula de Reinstalación Automática

Cláusula de Cincuenta Metros

Las condiciones y cláusulas anteriores se anexan y forman parte de esta póliza.

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Nombre y domicilio del Asegurado	Ubicación
<b>EL COLEGIO DE MEXICO A.C.</b> CARRETERA PICACHO AJUSCO 20, AMPLIACION FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN DISTRITO FEDERAL C.P. 14110 Teléfono: Código Cliente: 1736023 RFC: CME4010081M4	1

Número de Referencia: S/N			Número de Referencia Cliente: PA535243877					
Tipo de Administración		Moneda	Canal de Cobro		Forma de Pago			
Grupal		Nacional	Intermediario		Anual			
Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	Vigencia	hasta las 12 hrs del		
	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año
2	27	12	2022	365		31	12	2023

**Prima del Objeto Asegurado**

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
493,497.15	0.00	1,300.01	0.00	79,167.54	573,964.70
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A. 16%	Prima Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		
573,964.70			0.00		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Unidad Productora	Centro Regional
0626 0626 GERJAM SC	Metro sur



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 6 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

**Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

*" Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. "*

**Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

El riesgo asegurado se encuentra ubicado a la distancia indicada en la presente especificación, con respecto a la línea de playa, lago o laguna, por lo que GNP ha elaborado la emisión de la póliza con base en la información proporcionada por el asegurado en la solicitud.

Queda entendido y convenido que para efectos de la contratación de este seguro, la Compañía ha asumido el riesgo con base en la descripción que aparece como "Giro" en la Sección de "Datos de la Ubicación" de la Póliza. Cualquier otra leyenda o anotación relacionada con su aclaración, se entenderán como exclusivamente informativas y sin efectos legales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

*" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-03. "*



**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

DETALLE DE COBERTURAS

SECCION I: DAÑO MATERIAL DIRECTO (INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS)

CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES PARA SECCIÓN I DE ESTA UBICACIÓN

Cláusula de Valor de Reposición

Las cláusulas anteriores se anexan y forman parte de esta póliza

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

COBERTURAS AMPARADAS

Todo Riesgo de Incendio

Riesgos Hidrometeorológicos

Terremoto y Erupción Volcánica

Remoción de Escombros

VALORES TOTALES DECLARADOS

Edificios	: 567,000,000.00
Contenidos	: 102,424,961.00
Existencias	: INCLUIDO EN CONTENIDOS
Valores totales declarados	: 669,424,961.00

SUMA ASEGURADA

Suma asegurada Edificio	: 567,000,000.00
Suma asegurada Contenidos	: 102,424,961.00
Suma asegurada Existencias	: INCLUIDO EN CONTENIDOS
Suma asegurada Total	: 669,424,961.00
Aplica Multicláusula al	: 0.00 %

OTROS LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

Remoción de Escombros

Suma asegurada adicional 66,942,496.10

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**COASEGUROS Y DEDUCIBLES**

**Todo Riesgo de Incendio**

**Incendio, rayo y explosión**

Coaseguro : 0.00%  
 Deducible : 0.00 Sin deducible

**Riesgos Hidrometeorológicos**

Coaseguro : 10.00%  
 Deducible : 1.00 Por ciento de los valores totales declarados del edificio afectado,  
 incluyendo sus contenidos.

**Otras coberturas de Todo Riesgo**

Coaseguro : 0.00%  
 Deducible : 1.00 Por ciento de la Suma Asegurada  
 Con mínimo de: 100.00 Días de salario mínimo general vigente  
 Con un máximo de: 1500.00 Días de salario mínimo general vigente

**Terremoto y Erupción Volcánica**

Coaseguro : 25.00%  
 Deducible : 2.00 Por ciento de la Suma Asegurada

**SECCIÓN II: PÉRDIDAS CONSECUENCIALES**

**SEGURO DE GASTOS EXTRAS**

**Coberturas amparadas**

Todo Riesgo de Incendio

Riesgos Hidrometeorológicos

Terremoto y Erupción Volcánica

**SUMA ASEGURADA**

Suma Asegurada : 50,000,000.00

**COASEGUROS Y DEDUCIBLES APLICABLES**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Incendio, rayo y explosión

Deducible NO APLICA

Riesgos Hidrometeorológicos

Deducible NO APLICA

Otras coberturas amparadas

Deducible NO APLICA

SECCION III: RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para todas y cada una de las ubicaciones amparadas en la presente póliza se encuentra comprendido en la S.A. L.U.C.\* de 15,000,000.00

\* Suma asegurada como límite único y combinado

Actividades e Inmuebles

Límite Máximo de Indemnización : 15,000,000.00

Deducible aplicable en toda y cada pérdida : 5.00 Por ciento sobre la reclamación

Con mínimo de : 100.00 Días de salario mínimo general vigente

Carga y Descarga

Límite Máximo de Indemnización : 15,000,000.00

Deducible aplicable en toda y cada pérdida : 5.00 Por ciento sobre la reclamación

Con mínimo de : 100.00 Días de salario mínimo general vigente

Estacionamiento sin Acomodadores

Límite Máximo de Indemnización : 4,000,000.00

Límite máximo de Indemnización por cajón : 450,000.00

Número de Cajones : 304

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 11 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Deducible por Robo aplicable en : 10.00 Por ciento sobre valor comercial de la unidad  
 toda y cada pérdida

Con mínimo de : 100.00 Días de salario mínimo general vigente

Deducible por Daños Materiales : 5.00 Por ciento sobre valor comercial de la unidad  
 aplicable en toda y cada pérdida

Con mínimo de : 50.00 Días de salario mínimo general vigente

Deducible por rotura de : 20.00 Por ciento del valor del cristal o cristales  
 cristales

**Asumida por Contratistas Independientes**

Límite Máximo de : 15,000,000.00  
 Indemnización

Acitividad :

Empresa :

Deducible aplicable en toda y : 10.00 Por ciento sobre la reclamación  
 cada pérdida

Con mínimo de : 100.00 Días de salario mínimo general vigente

**SECCION IV: ROBO CON VIOLENCIA**

Suma Asegurada : 500,000.00

Mercancías, Materia Prima y Producto Terminado

Amparado

Deducible : 10.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable

Con mínimo de : 50.00 Días de salario mínimo general vigente

Maquinaria, Mobiliario y Artículos de Oficina

Amparado

Deducible : 10.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable

Con mínimo de : 50.00 Días de salario mínimo general vigente

Equipo Electrónico de Oficina

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la  
 República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 12 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Amparado

Deducible : 10.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 50.00 Días de salario mínimo general vigente

Bienes Propiedad de Terceros

Amparado

Deducible : 10.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 50.00 Días de salario mínimo general vigente

Objetos Especiales

Amparado

Deducible : 10.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 50.00 Días de salario mínimo general vigente

**SECCION V: DINERO Y VALORES**

**ALCANCE DEL SEGURO**

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurra durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los siguientes límites:

Para los bienes materia del seguro ubicados dentro del local asegurado, la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder al equivalente de:

- La suma asegurada, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de caja de cilindro invertido o caja fuerte de alta seguridad, cerradas
- 3,500.00 DSMGV por evento, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de la caja fuerte cerrada y con la combinación activada.
- 350.00 DSMGV por evento, cuando los bienes se encuentren dentro de la caja fuerte cerrada sin la combinación activada, o en cajas registradoras o colectoras custodiadas
- 100.00 DSMGV cuando el dinero de encuentre fuera de cualquier caja y por cada cajero, cobrador o pagador, o cualquier otro empleado del Asegurado que se encuentre en operación cuando los bienes se encuentren en poder de éstos.

Los bienes materia del seguro, cuando estenen tránsito fuera del local asegurado, quedarán cubiertos siempre y cuando el traslado lo realice el Asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona con la que el Asegurado tenga una relación laboral comprobable, para los cuales la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder del equivalente de:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- 1,500.00 DSMGV cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y utilizando como medio de transporte un solo vehículo particular.
- 700.00 DSMGV cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y en medio de transporte diferente a un vehículo particular.
- 350.00 DSMGV cuando el traslado lo haga una persona, independientemente del medio de transporte que utilice.

Tipo de Riesgo : SERVICIO

Las coberturas descritas en la presente póliza quedan amparadas de acuerdo a los límites y condiciones especificadas en cada una de ellas.

**Dinero y Valores**

Suma Asegurada Básica : 500,000.00  
 Sublímite Dentro : 500,000.00  
 Sublímite Fuera : 500,000.00  
 Deducible : 10.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 50.00 Días de salario mínimo general vigente

**SECCION VI: ROTURA DE CRISTALES**

Suma Asegurada Básica : 127,200.00  
 Suma Asegurada de Multicláusula : 0.00  
 Suma Asegurada Total : 127,200.00

**Cristales que forman parte del Edificio**

Sublímite : 127,200.00  
 Deducible : 10.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 10.00 Días de salario mínimo general vigente

**SECCION VII: ANUNCIOS LUMINOSOS**

No amparada

**SECCION VIII: EQUIPO ELECTRONICO**

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Se amparan los equipos que se declaren en la póliza de acuerdo a la relación proporcionada por el Asegurado, la cual forma parte integral de la póliza.

**Equipo Electrónico**

Suma Asegurada Básica : 45,643,250.25  
 Multiclausula al 0 % : 0.00  
 Suma Asegurada Total : 45,643,250.25  
 Deducible : 2.00 Por ciento del valor de reposición del equipo afectado

**Huracán, Ciclón y Tifón**

Suma Asegurada Básica : 45,643,250.25  
 Multiclausula al 0 % : 0.00  
 Suma Asegurada Total : 45,643,250.25  
 Coaseguro : 0.00%  
 Deducible : 2.00 Por ciento del valor de reposición del equipo afectado

**Terremoto, Erupción Volcánica**

Suma Asegurada Básica : 45,643,250.25  
 Multiclausula al 0 % : 0.00  
 Suma Asegurada Total : 45,643,250.25  
 Coaseguro : 0.00%  
 Deducible : 2.00 Por ciento del valor de reposición del equipo afectado

**Huelgas, Motin y Conmoción Civil**

Suma Asegurada Básica : 45,643,250.25  
 Multiclausula al 0 % : 0.00  
 Suma Asegurada Total : 45,643,250.25  
 Deducible : 2.00 Por ciento del valor de reposición del equipo afectado

**Hurto**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Suma Asegurada Básica : 1,175,556.00

Multiclausula al 0 % : 0.00

Suma Asegurada Total : 1,175,556.00

Deducible : 25.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 40.00 Días de salario mínimo general vigente

**Robo con Violencia y/o Asalto**

Suma Asegurada Básica : 45,643,250.25

Multiclausula al 0 % : 0.00

Suma Asegurada Total : 45,643,250.25

Coaseguro : 0.00%

Deducible : 25.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 40.00 Días de salario mínimo general vigente

**Equipo Móvil**

Suma Asegurada Básica : 5,587,783.03

Multiclausula al 0 % : 0.00

Suma Asegurada Total : 5,587,783.03

Lugar geográfico donde opera el equipo : República Mexicana

Deducible : 25.00 Por ciento sobre la pérdida indemnizable  
 Con mínimo de : 40.00 Días de salario mínimo general vigente

**SECCION IX: CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION**

De acuerdo al siguiente desglose:

**Calderas y Recipientes Sujetos a Presión**

Suma Asegurada Básica : 3,078,436.49

Multiclausula al 0 % : 0.00

Suma Asegurada Total : 3,078,436.49

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 16 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Deducible : 1.00 Por ciento del valor de reposición del equipo afectado  
Con mínimo de : 100.00 Días de salario mínimo general vigente

**SECCIÓN X. ROTURA DE MAQUINARIA**

De acuerdo al siguiente desglose:

**Rotura de Maquinaria**

Suma Asegurada Básica : 17,760,947.49

Multiclausula al 0 % : 0.00

Suma Asegurada Total : 17,760,947.49

Deducible : 1.00 Por ciento del valor de reposición del equipo afectado

**SECCION XI: PERDIDAS CONSECUENCIALES RAMOS TECNICOS**

No amparada

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 17 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Nombre y domicilio del Asegurado	Ubicación
<b>EL COLEGIO DE MEXICO A.C.</b> CARRETERA PICACHO AJUSCO 20, AMPLIACION FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN DISTRITO FEDERAL C.P. 14110 Teléfono: Código Cliente: 1736023 RFC: CME4010081M4	2

Número de Referencia: S/N			Número de Referencia Cliente: PA535243877							
Tipo de Administración		Moneda	Canal de Cobro		Forma de Pago					
Grupal		Nacional	Intermediario		Anual					
Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	Vigencia	hasta las 12 hrs del				
	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año		
2	27	12	2022	365	31	12	2022	31	12	2023

**Prima del Objeto Asegurado**

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A.	Prima Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A.	Prima Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		
0.00			0.00		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Unidad Productora	Centro Regional
0626 0626 GERJAM SC	Metro sur



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 18 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

**Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

*" Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. "*

**Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

El riesgo asegurado se encuentra ubicado a la distancia indicada en la presente especificación, con respecto a la línea de playa, lago o laguna, por lo que GNP ha elaborado la emisión de la póliza con base en la información proporcionada por el asegurado en la solicitud.

Queda entendido y convenido que para efectos de la contratación de este seguro, la Compañía ha asumido el riesgo con base en la descripción que aparece como "Giro" en la Sección de "Datos de la Ubicación" de la Póliza. Cualquier otra leyenda o anotación relacionada con su aclaración, se entenderán como exclusivamente informativas y sin efectos legales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

*" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-03. "*

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 19 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

CONDICIONES ESPECIALES PARA COBERTURA(S) AUTOMÁTICA(S) DE INCISOS (Cobertura solo para la Sección I – Daño Material Directo)

Cláusula de Cobertura automática para Incisos contratados

Suma Asegurada : 3,000,000.00

CONDICIONES ESPECIALES PARA COBERTURA(S) AUTOMÁTICA(S) DE INCISOS (Cobertura solo para la Sección I – Daño Material Directo)

Cláusula de Cobertura automática para Incisos nuevos o no contratados

Suma Asegurada : 3,000,000.00

Coberturas amparadas para incisos  
nuevos

*" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-03. "*



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 20 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1ª.

**Exclusiones Generales Aplicables a todas las Secciones**

**En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- 1. Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 14a. de estas condiciones.  
Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles directamente al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.**
- 2. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad y/o actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado.**
- 3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 4. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.**
- 5. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 6. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
- 7. Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
  - a) Terrorismo y/o**
  - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
  - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 21 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**

- a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,**
  - b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."**
- 8. Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.**
  - 9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.**
  - 10. Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas, siempre y cuando éstas no hayan sido a consecuencia de la realización de algún riesgo cubierto por la póliza.**
  - 11. Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).**
  - 12. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.**
  - 13. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 22 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- 14. Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- 15. Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró. Esta exclusión no será aplicable a la Sección de Equipo Electrónico cuando se haya contratado la cobertura de Robo sin violencia.**
- 16. Robo perpetrado por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- 17.- Pérdidas directamente causadas por saqueo, que se realice durante o después de la ocurrencia de una catástrofe ya sea meteorológica, sísmica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.**
- 18. La Compañía en ningún caso será responsable por:**  
**Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de computo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 23 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**19. Reclamaciones por:**

- 1. Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.**
- 2. Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del asegurado o cualquier otra persona o entidad.**

**"Fungi" significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildeu, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 24 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 2ª.**

Definiciones, Conceptos y Términos, Aplicables a Todas las Secciones.

**Participación del Asegurado**

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible y/o coaseguro), misma que se especifica en el Detalle de Coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de DSMGV, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

**Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil**

El Asegurado se obliga frente a la Compañía a cumplir con su participación en la fecha en que ésta pague al Tercero la indemnización correspondiente.

**DEDUCIBLE**

En cada reclamación se aplicará el deducible especificado en el Detalle de Coberturas contratadas para cada Sección en cada ubicación.

Se entenderá por deducible, el monto con el que participa el Asegurado en la pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

**COASEGURO.**

En cada reclamación se aplicará el coaseguro especificado en el Detalle de Coberturas de las Secciones y/o Coberturas que así lo indiquen.

Se entenderá por coaseguro, el porcentaje con el que participa el Asegurado en toda y cada pérdida, y éste se aplicará de acuerdo a lo especificado en cada caso.

**DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de las secciones de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

**Aplicable a la Sección de Dinero y Valores de la presente Póliza**

El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 25 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 3ª.**

**Protección Dinámica (Multicláusula)**

- a) **ALCANCE DE LA COBERTURA** Esta Cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:
- a.1) **Variación en el valor de los bienes de origen nacional:** La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.
  - a.2) **Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero:** La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación ya sea por deslizamiento de dicha moneda, así como por efecto del alza de los precios.
  - a.3) **Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado:** La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes. Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

Esta cobertura no aplicará en caso de que en la póliza se haya contratado la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos y/o la Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Conocidos.

Queda entendido y convenido que la protección indicada en el párrafo anterior a.3 no se aplica en adición a lo otorgado por los incisos a.1 y a.2.

- b) **LIMITE DE RESPONSABILIDAD.**— El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s) y opera únicamente para activos fijos (no inventarios).
- c) **EN CASO DE SINIESTRO.**— Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula 4ª. de estas Condiciones Generales.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 26 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 4ª.**

Proporción Indemnizable.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Aplicable a todas las Secciones , excepto las Secciones III, IV y V:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

El valor indemnizable se determina partiendo del valor de reposición o del valor real (según se haya contratado) con límite máximo en la suma asegurada.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

Para la sección I, la presente estipulación, aplica por separado para Edificio y Contenidos por cada una de las ubicaciones amparadas por la póliza.

No obstante lo expuesto anteriormente, se conviene que no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable para la Sección I en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía.
- 2.- Cuando la suma asegurada, a valor real o de reposición, haya sido determinada por un valuador recomendado por la Compañía.
- 3.- Cuando la suma asegurada no sea menor al 80% del valor de reposición.

**CLÁUSULA 5ª.**

Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

Aplicable a las secciones I, IV, V, VI y VII

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

La presente estipulación será aplicable a cada Sección por separado.

– Incendio

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 27 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- Robo con Violencia
- Dinero y Valores
- Cristales

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

La presente estipulación será aplicable a cada Sección por separado.

**CLÁUSULA 6ª.**

Valor Indemnizable.

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

En cada sección, el Valor Indemnizable se determinará de acuerdo con lo que estipule su Cláusula respectiva.

**DEFINICIONES:**

**Valor Real.**

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles; y adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados; deduciendo la depreciación física.

**Valor de Reposición.**

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física por uso.

**CLÁUSULA 7ª.**

Indemnización por Mora

*Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 28 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**I.** Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

**II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

**III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

**IV.** Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

**V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

**VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 29 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

**CLÁUSULA 8ª.**

**Límite Territorial**

La presente póliza sólo sufrirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Excepto para la Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles, de la Sección de Equipo Electrónico, cuyo ámbito geográfico será el que aparece en el Detalle de Coberturas.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 30 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 9ª.**

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

**CLÁUSULA 10ª**

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA 11ª.**

Otros seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 31 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

**CLÁUSULA 12ª.**

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de prima, otros seguros, agravación del riesgo, y subrogación de derechos.

- a) Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**
- b) En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**CLÁUSULA 13ª.**

Inspección

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

**CLÁUSULA 14ª.**

Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 32 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 15ª.**

Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

**CLÁUSULA 16ª.**

Lugar y pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula "Procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 33 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 17ª**  
Competencia

En caso de controversia, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos ante cualquier de las siguientes instancias:

- La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Asegurado, éste podrá hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Asegurado así lo determine, podrá hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la póliza.

**CLÁUSULA 18ª.**  
Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Sí la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

**CLÁUSULA 19ª.**  
Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

El plazo para el pago de la misma o la primera fracción de ella, según se pacte, se establecerá en la carátula de la póliza.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 34 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

**CLÁUSULA 20ª.**

**Rehabilitación**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 35 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**CLÁUSULA 21ª.**

**Terminación anticipada del contrato**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente.

Periodo	Porcentaje de prima anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Para la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, en caso de cancelación anticipada por parte del asegurado la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	%
Hasta 1 meses	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 36 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 22ª.**

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

**CLÁUSULA 23ª**

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CLÁUSULA 24ª.**

Procedimiento en caso de Pérdida

**I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**II. Aviso de siniestro**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito, a la Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

**III. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía**

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 37 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y los datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe de daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
- c) Todos los datos relacionados con el origen la causa de daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía copias certificadas de las actuaciones certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo
- d) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 38 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

b) Defensa y gastos de defensa: El Asegurado podrá, a su elección y bajo su estricta responsabilidad en ambos casos, designar a su propio abogado para que asuma la defensa del caso, o bien, solicitarle a la Compañía que designe a los abogados con el mismo objeto.

En el supuesto de que el Asegurado opte por que la Compañía designe a los abogados para asumir la defensa del caso, ésta contará con un plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la comunicación por parte del Asegurado, para notificar su aceptación. Una vez transcurrido este plazo, si el Asegurado no recibe dicha aceptación, queda entendido y convenido que ésta asumirá la dirección del proceso.

En el supuesto de que el Asegurado opte por designar a su abogado y la Compañía no asuma la dirección del procedimiento, expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida. Asimismo, la Compañía convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, su defensa, y tendrá, en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo.

c) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: Cuando la Compañía asuma la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, a:

1. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
3. Comparecer en todo procedimiento.
4. Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 39 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- d) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.
- e) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- f) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.
- g) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- h) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 40 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Cláusula 25ª.

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Cláusula 26ª.

Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

CLÁUSULA 27ª

Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

CLÁUSULA 28ª.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 41 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**DAÑO MATERIAL DIRECTO (TODO RIESGO)**

**Bienes Cubiertos**

Sin exceder de la suma asegurada contratada para la sección I de esta póliza, quedará cubierta en ésta:

- La construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza; sus dependencias; construcciones anexas en la misma ubicación; bardas y rejas; instalaciones fijas de servicios hidráulicos, sanitarios, eléctricos, gas e instalaciones especiales, tales como, aire acondicionado, sistemas de seguridad, entre otras; antenas parabólicas; maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.
- Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del asegurado o en custodia o consignación por la que el asegurado sea considerado legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

**Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos por Convenio Expreso**

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre daños o pérdidas a:

- Muelles.
- Espuelas de ferrocarril.
- Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.
- Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados..
- Cimientos, albercas y fundamentos debajo del nivel del suelo.
- Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura..
- Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 DSMGV al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción reconstrucción y los que estén desocupados.
- Animales de cualquier clase.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 42 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**Bienes Excluidos**

**En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:**

- a) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.**
- b) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.**
- c) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- d) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, equipo rodante, embarcaciones, aeronaves de cualquier tipo.**
- e) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y recursos madereros.**
- f) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.**

**Riesgos Cubiertos**

**En caso de que en el Detalle de Coberturas aparezca como amparado el Todo Riesgo de Incendio, los bienes amparados en esta sección I quedarán cubiertos por la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.**

Riesgos Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

Salvo convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta cobertura no ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido y combustión espontánea.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 43 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**Riesgos Excluidos**

**Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) Contaminación: Esta póliza no ampara daños y/o perjuicios causados por contaminación. Sin embargo, si por la ocurrencia de algún riesgo amparado en esta sección, los bienes amparados sufren daños por contaminación, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).**
- b) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración cuando se contraten.**
- c) Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.**
- d) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.**
- e) Deficiencia en la construcción o diseño de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento.**
- f) Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos.**
- g) Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.**
- h) Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelación.**



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 44 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- i) Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.**
- k) Daños causados por asentamientos normales del terreno.**
- l) Daños causados por Terremoto y erupción volcánica.**
- m) Pérdida o daño ocasionado por riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose por éstos: tormenta, tempestad, vientos tempestuosos, agua, huracán, helada inundación, inundación por lluvia, avalancha de lodo, marejada, granizo, golpe de mar o nieve.**
- n) Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.**
- o) Daños a los bienes del asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 45 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

**CLÁUSULA 1. Cobertura**

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por:  
avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 46 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobrelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 47 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 2. COBERTURA ADICIONAL DE BIENES A LA INTEMPERIE**

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados los daños materiales a éstos, así como sus pérdidas consecuenciales, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, cuando en el Detalle de Coberturas aparezca como amparada la cobertura de Bienes a la Intemperie para Riesgos Hidrometeorológicos, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y se hallen debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como, pero no limitado a:
  - a) Albercas.
  - b) Anuncios y rótulos.
  - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
  - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
  - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
  - f) Luminarias.
  - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
  - h) Palapas y pérgolas.
  - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
  - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
  - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 48 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 3. Exclusiones generales**

**Aplicables a todos los incisos de la cobertura**

**1. BIENES EXCLUIDOS**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:**

- a) **Bienes muebles a la intemperie.**
- b) **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos y existencias o inventarios de estos edificios.**
- c) **Edificios abandonados, desocupados o fuera de operación, incluyendo sus contenidos.**
- d) **Contenidos y Existencias o Inventarios de los bienes mencionados en la cláusula 2ª "Bienes Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso (Cobertura de Bienes a la Intemperie)", , a menos que estos últimos sean destruidos o dañados en su estructura, techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- e) **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 49 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- f) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- g) Animales.**
- h) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- i) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- j) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- k) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- l) Muelles y/o cualquier tipo de bienes o instalaciones que se encuentren, total o parcialmente, sobre o bajo agua.**
- m) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- n) Campos de golf.**
- o) Líneas de transmisión y/o distribución.**
- p) Edificios en proceso de demolición.**
- q) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- r) Edificios en reparación, remodelación o reconstrucción, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- s) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- t) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- u) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 50 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

## 2. RIESGOS EXCLUÍDOS

**En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:**

**a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

**b) Daños al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por la presente cobertura. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**

**c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**

**d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.**

**e) La acción natural de la marea.**

**f) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.**

**g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**

**h) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 51 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 52 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE**

Queda entendido y convenido que en todo siniestro indemnizable por esta cobertura, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible), equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta póliza.

El deducible operará de acuerdo al bien afectado, ya sea el edificio o sus contenidos.

En caso de que la póliza comprenda dos o más edificios, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos, así como a los contenidos de los mismos.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2 %	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2 %	5%
Alfa 1 Golfo de México	2 %	5%
Alfa 1 Interior de la República	2 %	2%
Alfa 2	1 %	1%
Alfa 3	1 %	1%

\*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de esta cobertura (bienes a la intemperie), el deducible aplicable será el indicado en el Detalle de Coberturas de la póliza para estos bienes en la ubicación afectada.

En caso de haber contratado la cobertura de Remoción de Escombros, este concepto será indemnizado siempre que el daño material directo haya superado el deducible de esta cobertura.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en el Detalle de Coberturas de la presente póliza.

**CLÁUSULA 5. COASEGURO**

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2 (Bienes a la Intemperie) de esta cobertura el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 53 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 6ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO**

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1 de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 de esta cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

**CLÁUSULA 7ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 54 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 8. DEFINICIONES GENERALES**

- a) Alcantarillado  
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- b) Bajada de agua pluvial  
Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- c) Bien mueble  
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, pero no limitado a, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- d) Cimentación  
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- e) Construcción maciza  
Las edificaciones que contemplen en su construcción:  
Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.  
Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.  
Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.  
Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,  
Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:  
Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.  
Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- f) Estructura: de Madera

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 55 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- g) Depósitos o corrientes artificiales de agua  
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.
- h) Depósitos o corrientes naturales de agua  
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- i) Edificación abandonada, desocupada o fuera de operación  
Edificio o construcción en el que se han suspendido las actividades propias del giro del Asegurado y que carece de cualquier tipo de vigilancia.
- j) Edificación en demolición  
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
- k) Edificación en reconstrucción  
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
- l) Edificación en remodelación  
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
- m) Edificación en reparación  
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 56 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- n) Edificio terminado  
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.
- o) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado  
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- p) Muros de contención  
Elementos constructivos que cumplen la función de confinamiento y para retener el terreno, soportando, por lo general, los esfuerzos horizontales producidos por el empuje, trabajando también como cimentaciones, sin estar ligados a la estructura de un edificio.
- q) Muros de materiales ligeros  
Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- r) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna  
Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio, una misma ubicación o un mismo predio, donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
  - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
  - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

**ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

**A) Bienes y riesgos cubiertos:**

Los bienes amparados en la Sección I de esta póliza quedarán cubiertos hasta el límite de la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos D), E) y F) de el presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 57 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**B) Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.**

**Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:**

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.**
- b) Pérdidas Consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**
- c) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- d) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

**C) Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos.**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta cláusula se refiere:**

- a) A suelos y terrenos.**
- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este endoso.**
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 58 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**D) Deducible**

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el Detalle de Coberturas de la póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en el Detalle de Coberturas como coaseguro.

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable) o aplicar un coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

**E) Proporción indemnizable**

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

**F) Coaseguro**

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 25% o 30% (dependiendo de la zona sísmica) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable, cuando corresponda.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 59 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

**Riesgos Cubiertos.**

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable por la ocurrencia de cualquiera de riesgos amparados bajo la presente sección, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Queda entendido y convenido que, no obstante lo indicado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, bajo la presente cobertura la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado bajo este concepto.

Esta cobertura opera sin deducible, sin embargo, se conviene que se cubrirán los conceptos amparados por la misma siempre y cuando la indemnización por el daño material directo que dio origen a la remoción de escombros supere el deducible de la cobertura afectada.

**Riesgos Excluidos.**

**Queda entendido y convenido esta cobertura no ampara ni se refiere a:**

- a) Remoción de escombros por daños ocurridos por riesgos diferentes a los contratados en la presente sección.**
- b) Remoción de escombros realizada por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la presente sección.**

**Esta Cobertura aplica a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.**



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 60 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS**

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente Cláusula, cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad especificada en el Detalle de Coberturas, por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

NOTA: ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O UBICACIONES SUJETOS A COBERTURA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN.

**CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS**

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad de 10,000 Días de Salario Mínimo General Vigente, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos, en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante convenio expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan tales aumentos de la suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar, sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites especificados. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya contratado.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 61 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE GASTOS EXTRAS**

**1. Alcance de la cobertura.**

Bajo esta cobertura se ampara el importe de los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada. Lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas por cualesquiera de los riesgos cubiertos por las presentes condiciones, durante la vigencia de éstas y dentro de los predios del Asegurado y, además, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos.

**2. Riesgos cubiertos.**

Los riesgos cubiertos por estas condiciones son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en su póliza su seguro contra Incendio, Rayo y/o Explosión amparando daños materiales de las propiedades que constituyan el negocio Asegurado.

**3. Limite de responsabilidad.**

La Compañía será responsable de rembolsar el importe de los gastos extras efectuados para la reanudación de las actividades de la empresa durante el periodo de tiempo necesario que, para efectos de este seguro se denomina "Período de Restauración", el cual se define en el punto 9 de las presentes Condiciones.

Lo anterior, con el objeto de reconstruir, reparar o rembolsar con la prontitud y diligencia debidas, los bienes dañados, comenzando desde la fecha del daño o destrucción, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse, con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro, pero sin exceder en ningún caso los límites de suma asegurada fijados en el Detalle de Coberturas, a la cual se adicionan estas Condiciones.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 62 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**4. Exclusiones.**

**Esta cobertura en ningún momento cubrirá pago alguno derivado de gastos extras resultantes de:**

- a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato o arrendamiento o concesión.**
- c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en esta Póliza.**
- d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- f) Pérdida de ingresos y/o pérdida de mercado.**

**5. Reanudación de operaciones.**

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extra.

**6. Interrupción por orden de autoridades.**

Estas condiciones se extienden a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado, durante un período que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios descritos sea prohibido por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

**7. Obligaciones del asegurado.**

El Asegurado asume la obligación de:

Mantener un seguro del Ramo de Incendio que le ampare contra daños materiales los bienes que constituyan su negocio, mientras las presentes Condiciones estén vigentes.

Si el Asegurado no cumple con esta obligación, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que estas Condiciones le imponen.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 63 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

8. Casos no cubiertos por la presente cobertura.

Esta cobertura no ampara los siguientes casos:

- Si antes o después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente las operaciones del negocio objeto de este seguro, con el fin de no volverlas a reanudar.
- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- Si el negocio asegurado es clausurado por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, durante un período consecutivo de 20 días o más, por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o sindicato ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- Si el Asegurado se opusiera a que la Compañía efectuase la revisión de su contabilidad al ajustar una pérdida.

En los casos anteriores, la Compañía devolverá la prima no devengada desde la fecha de cancelación hasta el vencimiento de la Póliza, calculada dicha devolución de acuerdo a la tabla para seguros a corto plazo, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

9. Definiciones.

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en las presentes condiciones, tendrán el significado mencionado a continuación:

- GASTOS EXTRAS.**– Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.  
Estos gastos extras incluirán en cada caso, aquéllos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- NORMAL.**– Significa la condición que hubiera existido de no haber ocurrido la pérdida o daño.
- PERIODO DE RESTAURACION.**– Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

**CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 64 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS**

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a los 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

**GRAVÁMENES**

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso; si un juicio ha sido empezado; se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas; si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado; o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, siempre que éste tenga un interés asegurable de acuerdo con la ley.

**PERMISO**

Se concede permiso al Asegurado sin límite de tiempo y sin previo aviso a la Compañía, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Para lo anterior, queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo e impedir su agravación.

**LIBROS Y REGISTROS**

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

**HONORARIOS A ARQUITECTOS**

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

**Queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara ni se refiere a los gastos relacionados con la preparación de la reclamación del Asegurado.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 65 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente sección, bajo previo aviso por escrito a la Compañía, el Asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

**VENTA DE SALVAMENTOS**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

**REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA**

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10 % de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicara por separado.

**CINCUENTA METROS**

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

**CONDICIONES PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O ESPECIALES QUE IMPLIQUEN TRABAJOS DE SOLDADURA, CORTE, ESMERILADO Y/O CALENTAMIENTO**

Las presentes condiciones aplicarán para aquellos negocios que cumplan con uno o más de los siguientes criterios:

- Que su giro o actividad principal no implique trabajos de soldadura como parte de su proceso de producción..
- Aunque el giro o actividad principal implique trabajos de soldadura en su proceso de producción, pero los trabajos a que se refieren las presentes condiciones se efectúen en un área diferente a la del proceso de producción en el que se emplea la soldadura.

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, se establecen las siguientes condiciones especiales, teniendo prelación éstas sobre las demás en aquello en lo que se contrapongan.

La Compañía conviene en no aplicar la Cláusula de Agravación del Riesgo de las Condiciones Generales de la póliza, en el caso de trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento que influyan directamente en la realización del siniestro, bajo las siguientes cláusulas:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 66 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**Cláusula Primera**

El Asegurado deberá cumplir, en todo momento, con las medidas de prevención para llevar a cabo trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, con fundamento en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2000. SOLDADURA Y CORTE – CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

**Cláusula Segunda.**

Todo trabajo de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, relacionado con las actividades de mantenimiento, reparación y/o construcción, deberá contar con un permiso expedido y firmado previamente por el responsable del establecimiento o inmueble, por el responsable del Departamento de Seguridad o por la Gerencia General, en conjunto con el responsable del Departamento donde se realizará dicho trabajo.

Dicho permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información del o de los trabajos a efectuar:

- a) Departamento y lugar en donde se efectuarán.
- b) Descripción detallada.
- c) Fecha y hora en la que se va a iniciar.
- d) Fecha y hora en la que se terminará.
- e) Mencionar que se han cumplido con las siguientes Precauciones Mínimas:
  - 1) Que se despejó el área de trabajo y/o se protegió para evitar el riesgo de incendio.
  - 2) Que se garantiza que el equipo de soldadura, corte o esmerilado se encuentra en las condiciones adecuadas para ser operado, en función del Manual del fabricante del equipo.
  - 3) Que se detectaron oportunamente los puntos de riesgos tales como las atmósferas explosivas y se tomaron las medidas de precaución necesarias para llevar a cabo los trabajos.
- f) Garantizar que se cuenta en el área en la que se efectuarán los trabajos, con el equipo contra incendio necesario para la protección de los bienes muebles e inmuebles.

En todo momento deberá existir un responsable de la supervisión de los trabajos, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y, en su caso, adoptar las medidas preventivas que se requieran. Asimismo, deberá garantizar que, tanto el personal del Asegurado como sus contratistas, cumplan con las medidas de seguridad y precauciones mínimas descritas anteriormente.

En caso de no contar con un permiso y un procedimiento completo de soldadura y corte, le recomendamos que consulte el sitio [www.gnp.com.mx/daños/de interés](http://www.gnp.com.mx/daños/de_interés) para tu negocio en el cual encontrará disponible esta información, así como la Norma Oficial Mexicana a que se refieren estas Condiciones.

**Cláusula Tercera:**

En caso de pérdidas o daños –directos o consecuenciales– que sean originados por el incumplimiento de las medidas establecidas en las Cláusulas Primera y Segunda de las presentes condiciones, quedará a cargo del Asegurado un coaseguro del 30% aplicable a toda y cada pérdida por el riesgo de incendio indemnizable bajo la presente póliza.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 67 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS**

**1. ALCANCE DE LA COBERTURA**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta Cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores, sólo en aquello en lo que se contrapongan, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por los riesgos cubiertos en esta sección hasta la suma asegurada de los bienes dañados a valor de reposición, como más adelante se define.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte dañada en relación al valor total de reposición del bien.

**2. DEFINICIÓN DEL VALOR DE REPOSICIÓN**

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

**3. VALUACIÓN DE LOS BIENES**

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación de los bienes asegurados, o la declaración de los valores a nuevo o valor factura de los bienes por amparar.

**4. SUMA ASEGURADA**

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta Cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos de esta Cláusula.

**5. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de los bienes cubiertos es menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

**6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 68 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

## 7. EXCLUSIONES

**Bajo esta cláusula, la Compañía en ningún caso será responsable por:**

- a) Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o decisión del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- c) Daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) La diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdidas o daños que afecten a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- e) Cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes cuando un bien cubierto, para estar completo para su uso, conste de varias partes.**

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION III

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1ª.

#### Materia del seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños, los perjuicios y el daño moral consecuenciales que el Asegurado cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese expresamente convenido cobertura para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 69 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 2ª.**

Alcance del seguro

A) La obligación de la compañía comprende:

1. El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral consecuenciales por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares de las responsabilidades cubiertas respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta póliza y dentro de las condiciones de la misma.
  - 2.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
  - 2.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - 2.3) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro:

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 70 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 3ª.**

Responsabilidades que pueden ser cubiertas por el contrato mediante convenio expreso.

Las siguientes responsabilidades no están cubiertas por el presente seguro, salvo que queden especificadas en la cláusula de Responsabilidades cubiertas.

- a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
- c) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
- e) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:
  - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
  - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.
- g) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- j) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- k) Responsabilidades Profesionales.

**CLÁUSULA 4ª.**

Responsabilidades cubiertas

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 71 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro el indicado en los Datos de Ubicación de la póliza, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de la Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2. Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 72 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3. Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 73 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Inmuebles y actividades dentro de predios del Asegurado.

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en los Datos de Ubicación de la póliza y siempre que dichos daños se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles .

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva del Asegurado por daños a Terceros, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en los Datos de Ubicación de la póliza.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

**Actividades fuera del inmueble del Asegurado**

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la ejecución de la actividad relacionada con el giro que se menciona en los Datos de Ubicación de la póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.
2. La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.

**Carga y Descarga:**

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de Terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 74 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Estacionamientos sin acomodadores.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local, y que sean a consecuencia directa de:

- a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- b) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia del robo total.
- c) Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de coberturas de la póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula relativa a las "Disposiciones en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.
- b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

- c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida.
- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.
- e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 75 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 76 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**6. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:**

- a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- b) Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.**
- c) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- d) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- e) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- f) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
- g) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- h) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los locales descritos en la póliza.**
- i) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 77 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

Asumida por Contratistas Independientes.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas independientes donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de actividades e inmuebles, sin exceder de 1,000 DSMGV, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

**CLÁUSULA 5ª.**

**Riesgos No Amparados por el Contrato**

**Además de las exclusiones señaladas en esta póliza, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las condiciones de esta póliza se entenderán expresamente excluidos.**

**Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 78 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.**

**d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**

**e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.**

**En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**

**f) Responsabilidades por daños causados por:**

**1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**

**2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

**g) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.**

**h) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**

**i) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**

**J) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 79 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- k) Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a Terceros en sus bienes y/o personas.**
- l) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.**
- m) Responsabilidades imputables al Asegurado por daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- n) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- o) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.**
- p) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".**

**Se entiende por "Operaciones de Internet" a:**

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;**
- 2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 80 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**3. El acceso a la "intranet" del asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa del asegurado;**

**4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del asegurado en la Red (su web site).**

**Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.**

**Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.**

- q) Responsabilidades derivadas de caso fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.**
- r) Responsabilidades provenientes, directa o indirectamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.**
- s) Responsabilidades de ningún tipo relacionadas con asbesto o sílice.**
- t) Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.**

**CLÁUSULA 6ª.**

**a) Territorialidad del seguro**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante contratación de cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ocurredos en el Extranjero, de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso b) de estas condiciones generales.

**b) Legislación aplicable al seguro**

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, podrá cubrir demandas provenientes del extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, mediante contratación de cobertura de Demandas Provenientes del Extranjero de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso c) de estas condiciones generales.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 81 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 7ª.**

Prima de Depósito

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado, la cantidad que, en su caso, le corresponda.

**CLÁUSULA 9ª.**

Disposiciones en caso de siniestro

- a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.
- b) Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 82 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:
- I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
    1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
    2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
    3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.
  - II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:
    1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
    2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
    3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.
- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 83 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- j) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 84 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 10a.**

Definiciones

Para efectos del presente contrato de seguro, las palabras o frases siguientes tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

**Accidente.**– Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause daño material a bienes, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un tercero sin que ocurra culpa o negligencia del asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del asegurado.

**Asegurado.**– Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

**Carátula de la póliza.**– Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

**Caso Fortuito.**– Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.(art. 2111 del C.C.F.)

**Condiciones generales.**– Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

**Condiciones particulares.**– Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

**Condiciones específicas.**– Cuando exista,son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las condiciones particulares.

**Contratante.**– Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

**Contrato de Seguro.**– Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

**Cristal blindado.**– Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

**Daño.**– El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación (2108 C.C.F.)

**Daño moral.**– Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas. (1916 C.C.F.)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 85 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**Daños patrimoniales.**– Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

**Detalle de coberturas.**– Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

**Descripción del movimiento.**– Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

**DSMGV.**–Días de Salario Mínimo General Vigente.

**Fuerza mayor.**– Actos ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)

**Importe Total Anterior.**– Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe a pagar.

**Importe a Pagar.**– Es el importe de la prima del movimiento.

**Importe Total Actual.**– Es la suma del importe anterior más el importe a pagar.

**Película de seguridad.**– Película incolora o polarizada, completamente traslúcida, con una resistencia al impacto logrando con esto que el cristal no se caiga en el momento del impacto.

**Perjuicio.**– Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación (2109 C.C.F.).

**Póliza.**– Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

**Prima del Movimiento.**– Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

**Tercero.**– Un tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades. Es decir, no se consideraran como terceros entre sí las personas que celebren el contrato en todo cuanto se relacione al contrato como tal, pero en otros ámbitos sí.

**Objeto contratado.**– Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

**Versión.**– Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IV

ROBO CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1ª.

Bienes Materia del Seguro

El presente seguro ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado:

- Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.
- Maquinaria y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.
- Equipo electrónico de oficina en uso para fines operativos y/o administrativos, propio del Asegurado.
- Quedan cubiertos los objetos raros, de arte o bienes especificados en la cédula de la póliza.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 86 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 2ª.**

Alcance del Seguro.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en la póliza, la cual ha sido aceptada por el Asegurado.

**CLÁUSULA 3ª.**

Riesgos Cubiertos.

Quedan amparados los bienes materia del seguro mientras se encuentren dentro del local asegurado, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Robo con violencia dentro de la ubicación.

Daño o pérdida a consecuencia directa del robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.

Asalto dentro de la ubicación.

Daño o pérdida por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.

Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia directa del robo perpetrado o intento de éste, exceptuando los daños por incendio o explosión del local.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 87 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 4ª.**

**Exclusiones**

**La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:**

- a) Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen en "Medidas Obligatorias" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza.**
- b) A negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGV, que no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.**
- c) A negocios cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGV que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día.**
- d) Que tengan su origen en el robo perpetrado por:
  - 1. Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo.**
  - 2. Personas que aprovechen la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.****

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 88 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- e) **A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.**
- f) **Derivados de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal del asegurado, socio, directores, ejecutivos o empleados del asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.**
- g) **Por robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.**
- h) **A consecuencia de destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.**
- i) **Por expropiación, decomiso, secuestro, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- j) **A causa de extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal Federal. Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)–**
- k) **Pérdidas o daños a los siguientes bienes:**
  - **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico o billete de banco valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras.**
  - **Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.**

**Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, embarcaciones y aeronaves.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 89 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 5a.**

Valuación en caso de pérdida indemnizable.

En caso de pérdida indemnizable, la presente póliza opera a primer riesgo, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada contratada, sin exceder del:

- a) Costo de adquisición o producción de la mercancía, materia prima, producto en proceso y/o producto terminado al momento del siniestro.
- b) Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipo electrónico de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado.
- c) Valor de Reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles.
- d) Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos especiales como: artículos raros o de arte, lingotes de oro y/o plata, alhajas, pedrería.

**CLÁUSULA 6a.**

Requisitos para el pago de la indemnización.

En cada reclamación que proceda, el pago de la indemnización quedará sujeto a las siguientes condiciones:

El Asegurado deberá presentar registros contables, facturas o avalúos de los objetos asegurados que permitan determinar con exactitud la pérdida; en caso de avalúos, éstos deberán proceder de valuadores autorizados por la Compañía. De no cumplirse con este requisito, cesará la obligación de ésta.

En caso de los daños materiales cubiertos por esta póliza, es requisito indispensable presentar el bien dañado.

La Compañía podrá optar por sustituir, reparar o pagar el bien en los términos de la cláusula anterior.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 90 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 7a.**  
Definiciones.

Para efecto de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

1) Local:

El espacio interior limitado por muros macizos y techo cubierto, donde se encuentren los bienes asegurados.

a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del negocio del Asegurado.

b) Vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio común o, bien, de acceso al público.

2) DSMGV:

Días de Salario Mínimo General Vigente.

3) Valor Real:

La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, deduciendo la depreciación física.

4) Valor de Reposición:

La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

5) Desaparición Misteriosa o Extravío:

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

6) Saqueo:

Robo al momento de haberse presentado un siniestro de tipo catastrófico, en donde no se tenga control del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN V**

**DINERO Y VALORES**

**CLAUSULA 1ª.**

Bienes materia del seguro

El presente seguro ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado y que a continuación se mencionan:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 91 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

– Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.

– Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

**CLÁUSULA 2ª**

Alcance del seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los límites señalados en el Detalle de Coberturas de la Póliza en la sección de Alcance del Seguro.

**CLÁUSULA 3ª.**

Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, conforme a los límites especificados en la Cláusula 2a. "Alcance del Seguro", contra los riesgos que a continuación se mencionan:

**DINERO Y/O VALORES DENTRO Y FUERA DEL LOCAL ASEGURADO**

- a) Daños o pérdidas por el intento de robo o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, y que se dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- b) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.
- d) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 hrs.
- e) Pérdida o robo causada por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- f) Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 92 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

CLÁUSULA 4<sup>a</sup>.

**Exclusiones**

**La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:**

- a) **Cuando el Asegurado no cuente con registros contables y/o fiscales de su negocio que puedan permitir a la Compañía determinar con exactitud el monto de la indemnización.**
- b) **Cuando el Asegurado no hubiera establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen como "Medidas Obligatorias" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 93 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**c) Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGV, no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.**

**d) Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGV que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c) anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día, los 365 días del año.**

**A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado.**

**f) Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.**

**g) Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos, o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del mismo, ya sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.**

**h) Derivados de errores contables.**

**Por robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 94 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- i) Cuando la responsabilidad del traslado de los bienes amparados recayere en un tercero ajeno al Asegurado.**
- j) Por extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal Federal ("Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial"). Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)–**
- k) Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.**
- l) Causados a los cheques expedidos por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.**
- m) Causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.**
- n) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado en horario diferente al comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.**
- o) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado. La presente exclusión no aplica para la cobertura de dinero y/o valores fuera del local asegurado.**

**CLÁUSULA 5ª.**

Valuación en caso de pérdida indemnizable

Tratándose de valores, la Compañía no será responsable por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para el caso de títulos de crédito, la pérdida a cargo de la Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio vigente en la fecha de siniestro.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 95 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 6ª.**

Obligaciones del Asegurado

- a) La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado, por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, quedará a cargo del Asegurado el doble de la participación del Asegurado indicada en el detalle de coberturas, con mínimo de 30% sobre la pérdida indemnizable.
- b) El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

**CLÁUSULA 7ª.**

Definiciones

Para efectos de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

a) Caja de cilindro invertido:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una manivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al inmueble.

b) Caja fuerte:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos. De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte.

c) Caja fuerte de alta seguridad:

Caja de seguridad construida de placa de acero en forma doble, soldadura eléctrica continua, con un espesor mínimo de 4 centímetros o 1 ½ de pulgada en sus paredes, estructura de puerta de placa de 3/16 de pulgada en forma doble y relleno mínimo de 4 centímetros, con buzón o cilindro para depósitos, chapa estriada de alta seguridad y sin combinación para aperturas. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, la caja deberá estar empotrada o anclada al inmueble. Adicionalmente, deberá contar con cualquiera de las siguientes características:

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 96 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

1- Apertura retardada por tiempo:

El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.

2- Doble llave para apertura.

Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte de alta seguridad.

d) Tránsito de Dinero y/o Valores:

El trayecto indispensable para llevar los bienes amparados de un lugar a otro, sin interrupciones ni estadías intermedias.

e) Local:

El espacio limitado por muros macizos y techo cubierto donde se encuentren los bienes asegurados relacionados con el negocio del Asegurado, declarados en esta póliza.

f) DSMGV:

Días de Salario Mínimo General Vigente.

g) Control de acceso:

La entrega de un gafete de identificación proporcionado a algún visitante contra entrega de una identificación por parte del mismo. Además, el Asegurado deberá llevar un registro por escrito con los datos de quién visita.

h) Desaparición Misteriosa o Extravío.

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 97 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 8ª.**

Recomendaciones al Asegurado

Se recomienda al Asegurado las siguientes acciones para la protección de sus valores.

- Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.
- Contar con servicio de recolección de valores especializado.
- Cuando la suma asegurada sea mayor al equivalente a 3,500 DSMGV, el negocio deberá contar con caja de seguridad de cilindro invertido y depositar el efectivo dentro de ella.
- Pago de las nóminas por medio de depósitos en tarjetas de débito.
- Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.
- Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VI

ROTURA DE CRISTALES

**CLÁUSULA 1ª.**

Bienes materia del seguro

El presente seguro ampara los bienes del edificio especificado en la presente póliza, que a continuación se mencionan:

Cristales que formen parte del edificio

**CLÁUSULA 2ª.**

Alcance del seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los límites señalados en el Detalle de Coberturas de la Póliza en la sección de Alcance del Seguro.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 98 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 3ª.**

Riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes materia del seguro, incluyendo el costo de su colocación, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Rotura accidental

Pérdidas o daños derivados de actos vandálicos, siempre y cuando los cristales se encuentren debidamente instalados en el edificio descrito en esta póliza y/o en su interior.

**CLÁUSULAS 4ª.**

**Exclusiones**

**La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños causados:**

**A cristales con espesor menor a 4 milímetros.**

**A cristales en edificios que se encuentren en construcción.**

**Por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a los bienes materia del seguro.**

**Por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, miembros de su familia, consanguínea o política, empleados, apoderados, personas que vivan permanentemente con él, sirvientes beneficiarios o personas por las que civilmente sea responsable.**

**CLÁUSULA 5ª.**

Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el valor de reposición, incluyendo gastos de instalación, del total de los bienes asegurados en esta póliza o, en su defecto, el 2% del valor de reposición del inmueble que los contiene.

Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION VIII

EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES PARTICULARES

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 99 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 1a.**  
**Cobertura Básica**

**Riesgos Cubiertos Sección "A" Daños Materiales**

Este Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en la póliza, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, la Compañía indemnizará en la forma y hasta los límites estipulados en esta póliza.

Una vez que la instalación inicial, y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

**Alcance de la Cobertura:**

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la carátula de la póliza o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en el Detalle de Coberturas sufrieran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que sea, y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro que no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en el Detalle de Coberturas y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en el mismo Detalle de Coberturas.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 100 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 2a.  
Exclusiones**

**2.1 La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**

**Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.**

**El deducible estipulado en el Detalle de Coberturas de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para estos bienes.**

**Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar, por maremoto y erupción volcánica, ciclón o huracán. (a menos que se hayan contratado opcionalmente)**

**Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto, robo con o sin violencia y/o asalto. (a menos que se hayan contratado opcionalmente)**

**Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, y que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 101 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**

**Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**

**Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**

**Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**

**Pérdida o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.**

**Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, lentes, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y a cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).**

**Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**

**La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en o) y p), cuando las partes allá especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 102 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**2.2 La Compañía en ningún caso será responsable por:**

**Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o que esté bajo control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.**

**Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados software, y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de hardware.**

**Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.**

**Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.**

**No obstante lo anterior, para los riesgos de incendio, rayo y/o explosión, caída de aviones (u objetos caídos de ellos), vehículos y humo, granizo, terremoto, erupción volcánica e inundación, un daño directo ocurrido de forma accidental, súbita e imprevista, generado por riesgos excluidos por la presente cláusula a bienes diferentes a los mencionados en el primer párrafo, gozará de cobertura.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 103 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**2.3 La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados en la Cobertura de "Huracán, Ciclón y Tifón" por:**

- a) Marejada o inundación, que no fueran originados por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta Cláusula.**
- b) Mojadura o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia.**

**2.4 Para la Cobertura de "Huelgas y Conmoción Civil". La Compañía no será responsable de:**

- a) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados en dicha Cobertura.**
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) Carencia, escasez, reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.**

**2.5 Para la Cobertura de "Equipos Móviles y Portátiles". La Compañía no será responsable por daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando se encuentren en las siguientes condiciones:**

- a) Fuera de un edificio o vehículo terrestre motorizado, a menos que estén siendo operados fuera de dichos vehículos.**
- b) Instalados o transportados en aviones o embarcaciones.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 104 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 3a.**

Riesgos Adicionales

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos de:

- Terremoto y erupción volcánica.
- Huracán, Ciclón y Tifón.
- Huelgas y conmoción civil.
- Hurto y/o robo sin violencia.
- Robo con violencia y/o asalto.
- Equipos móviles y portátiles fuera del predio asegurado
- Gastos extraordinarios
- Fletes aéreos
- Sección Portadores externos de datos.
- Sección Incremento en el costo de operación
- Pérdida de Beneficios para Equipo Electrónico

**CLÁUSULA 4ª.**

Suma Asegurada y Valor de Reposición

**Suma Asegurada**

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

**Valor de Reposición**

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

**Valor Real**

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 105 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 5ª.**  
**Pérdida Parcial**

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 106 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 6 a**  
**Pérdida Total**

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerara como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

**CLÁUSULA 7ª**  
**Indemnización en Caso de Siniestro**

a) Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 107 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 8ª.**

Retención de la indemnización

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:

- Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba las pruebas necesarias.
- Si las autoridades con relación a la reclamación, hubieran iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

**CLÁUSULA 9ª.**

Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, podrá (opcionalmente), autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

**COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS**

**CLÁUSULA 10ª.**

Huracán, Ciclón y Tifón

**Riesgos cubiertos**

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Cláusula quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por ciclón, huracán, tornado y tromba, por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la misma.

**Exclusiones**

**Las indicadas en la Cláusula "Exclusiones"**

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada que indica "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 108 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 11ª.**

Terremoto y Erupción Volcánica

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor y erupción volcánica, hasta el límite de la Suma Asegurada por el equipo descrito en la póliza.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta Cláusula, se aplicará el deducible estipulado en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso.

**CLÁUSULA 12ª.**

Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil

Riesgos cubiertos:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la misma, contra daños materiales causados directamente por: huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

**Exclusiones**

**Las indicadas en la Cláusula "Exclusiones".**

Deducible:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso, de la Suma Asegurada que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Si el Seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente a cada inciso.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 109 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 13ª.**

Robo sin Violencia (Hurto)

Riesgos cubiertos:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdida o daños materiales causados directamente por robo sin violencia (hurto), afectando, ya sea un equipo completo o parte del mismo.

Participación en pérdida:

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el "Detalle de Coberturas".

**CLÁUSULA 14ª.**

Robo con Violencia y/o Asalto de Equipo Electrónico

Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por la cantidad establecida en el "Detalle de Coberturas", con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdida o daños materiales, afectando a equipo electrónico, causados directamente por:

- a) Robo perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentran, dejan señales visibles de violencia en el lugar o lugares por donde se ingresó o sustrajeron los bienes.
- b) Asalto, haciendo uso de violencia moral o física.

En cada reclamación por pérdida o daños materiales al equipo electrónico amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el "Detalle de Coberturas".

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 110 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 15ª.**

Equipos Móviles y Portátiles

Riesgos cubiertos:

Con Sujeción a Las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta por la cantidad establecida indicada en el "Detalle de Coberturas" anexo a la póliza a la cual se agrega este endoso, los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles y portátiles a consecuencia de los riesgos amparados y mientras se encuentren en o sean transportados dentro de límites territoriales estipulados en el "Detalle de Coberturas" antes mencionado.

**Exclusiones**

**Las indicadas en la Cláusula Exclusiones.**

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION IX

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

**CLÁUSULA 1a.**

Propósito de este Seguro.

El propósito fundamental de este seguro es brindar una protección específica a las Calderas y Recipientes Sujetos a Presión contra los cinco principales peligros que se presentan en esta clase de bienes. Por lo anterior se plantea como una póliza de Riesgos Nombrados mediante la cual únicamente serán indemnizables los daños o pérdidas que tengan su origen en los riesgos cubiertos en la cláusula 5a "Cobertura Básica" de esta Sección.

No obstante, la característica fundamental de ser una póliza a Riesgos Nombrados, se manejan una serie de exclusiones con el propósito de acotar el alcance de la cobertura y facilitar la identificación de los hechos y la determinación de la pérdida indemnizable.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 111 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 2a.**  
Definiciones

Para los efectos de esta póliza deberá entenderse por:

**Presión**

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

**Caldera o generador de vapor**

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la caldera o generador de vapor, el horno u hogar y todos los equipos auxiliares o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del generador de vapor en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea.

En el caso de calderas tipo paquete igneotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y equipos auxiliares, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o estructura de la caldera.

Por definición, se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la caldera y a la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

**Recipiente Sujeto a Presión con Fogón.**

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica y calentado en forma directa por fuego.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 112 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**Recipiente Sujeto a Presión sin Fogón**

Aquel que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

Tanto en recipientes con fogón o sin el. Las tuberías de entrada o salida, sus empaques, guarniciones y válvulas se consideran que no forman parte del equipo o recipiente.

**Tuberías.**

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente en el apartado que aplique, según las definiciones de esta misma cláusula.

**Contenidos**

Substancias en estado líquido, de vapor o gaseoso, que se encuentren dentro de los recipientes, calderas o cambiadores de calor, ya sea almacenadas, en proceso de transformación o como fluidos de trabajo o de intercambio térmico.

**Gastos Extraordinarios**

Los que se realizan con el propósito de reducir el tiempo de reparación de un daño o una pérdida indemnizable bajo las condiciones de esta póliza

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 113 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 3a.**  
Cobertura básica

Para Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
- La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.
- La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión, (mayor o menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
- El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm<sup>2</sup> en vapor y 2.10 kg/cm<sup>2</sup> en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- La quemadura (cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo) por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.

Para Recipientes sujetos a presión sin fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.

El agrietamiento en forma súbita e imprevisto de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 114 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

CLÁUSULA 4a..

**Exclusiones**

**4.1. La Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por:**

- a) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en su nombre en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- c) Incendio, cualquiera que sea su causa, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- e) Actividades u operaciones de guerra (declarada o no), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno (de hecho o de derecho) y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.**
- f) Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por:**
  - f.1) Terrorismo y/o**
  - f.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
  - f.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 115 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza":**

- f.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,**
- f.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."**
- g) Huelgas, tumultos y conmoción civil y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.**
- h) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos, ni que los sufran o causen, (directa o indirectamente) los bienes asegurados.**
- i) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- j) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 116 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- k) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados, que tengan su origen en uno o varios de los supuestos del inciso "i" de esta cláusula. Sin embargo, la Compañía si será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula . "Cobertura Básica" de estas condiciones, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- l) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al de diseño o indicado por el fabricante, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez, días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- m) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- n) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con su operación normal.**
- o) Caída de chimeneas.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 117 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- p) Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- q) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**
- 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
  - 2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
  - 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
  - 4. Cualquier otra consecuencia indirecta de la realización de un riesgo.**
  - 5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.**
  - 6. Los gastos erogados por el Asegurado, (en forma adicional a los gastos extraordinarios, y como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza), por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
- s) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.**
- t) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.**
- 4.2 La Compañía tampoco responderá por pérdidas, daños o gastos que pudieran estar amparados por coberturas disponibles del producto, pero que no fueron contratadas.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 118 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 5a.**

Bienes y Gastos Adicionales

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes bienes y gastos, conforme a los límites deducibles y coaseguros especificados en el "Detalle de Coberturas" y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

- a) Tuberías
- b) Contenidos del recipiente asegurado.
- c) Gastos extraordinarios
- d) Pérdida de beneficios para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

**CLÁUSULA 6a.**

Equipos y Partes No Asegurables:

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores y alimentadores de combustible sólido.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 119 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 7ª.**

Suma Asegurada

a) Suma asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 10a Proporción Indemnizable de las Condiciones Particulares.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

b) Suma asegurada para contenidos.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición a nuevo de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) Valor de reposición a nuevo.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

d) Valor Real.

Para efectos de esta póliza se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición a nuevo del mismo menos la depreciación de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

**CLÁUSULA 8a.**

Deducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 120 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 9a.**  
**Pérdida Parcial:**

En los casos de pérdida parcial, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el valor real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

**9.1 En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión**

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay. Sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje, de hasta un 30 %, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos generales de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieran sido asegurados específicamente en la cobertura de "Gastos Extraordinarios".
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 121 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 10a.**  
**Pérdida Total:**

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real que el mismo tenía antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento, (si lo hay), y el deducible pactado.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a nuevo al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor del salvamento, (si lo hay). En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

**CLÁUSULA 11a.**  
**Obligaciones del Asegurado:**

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- Cada año (durante toda la vigencia de la póliza), el Asegurado hará revisar, por un experto en su totalidad todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y, en su caso, los reacondicionará. Además, escribirá un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.
- No debe sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- No debe operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.
- Debe cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 122 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 12a.**

Localización e Instalación Inicial

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados, pasado las pruebas iniciales y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLAUSULAS ESPECIALES

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN X

ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES

**CLÁUSULA 1ª.**

Propósito de este Seguro

El propósito fundamental de este seguro es brindar una protección a la máquina o máquinas de una empresa contra los riesgos propios de la operación de las mismas, con preponderancia por los de origen interno y descartando la mayor parte de los peligros de origen externo. Opera bajo el concepto de "Todo Riesgo" que debe entenderse (para efectos de esta póliza) como: contra accidentes por cualquier causa menos los que estén específicamente señalados como exclusiones en la cláusula correspondiente. Admite algunas excepciones a las exclusiones, (disponibles como Coberturas Opcionales o Especiales), cuando se trata de riesgos muy específicos de la operación de algunas máquinas.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 123 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 2ª.**

Cobertura Básica

**Riesgos Cubiertos**

Este seguro cubre pérdidas y/o daños materiales directos, originados por cualquier acto súbito (salvo los expresados como exclusiones) que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. A título de ejemplo, se consideran causas de cobertura actos tales como, pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el sistema de distribución debidas a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no estén específicamente excluidos.

El seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, una vez concluido satisfactoriamente su montaje y prueba inicial, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.



**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 124 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 3ª.**  
**Exclusiones**

**3.1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**

- a) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo excepto las que se contraten como cobertura adicional contaminación radioactiva y robos de todas clases.**
- b) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**
- c) Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.**
- d) Daños existentes al contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado, sus administradores o persona responsable de la dirección técnica.**
- e) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas directamente.**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 125 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

- f) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**
- g) Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
- g.1) Terrorismo y/o**
  - g.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
  - g.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:**  
"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
  - g.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,**
  - g.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."**

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 126 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**3.2. La Compañía tampoco responderá por:**

- a) Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- b) El menoscabo gradual por fatiga en los metales. Sin embargo, esta exclusión se limita a la parte o pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada.**
- c) Pérdidas o daños de los cuales fueran responsables, legal o contractualmente, el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**

CLÁUSULA 4a.  
Riesgos Adicionales

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

- Casco para Máquinas Móviles
- Explosión física
- Explosión para Motores de Combustión Interna
- Daños a Otra Propiedad del Asegurado
- Daños a Propiedad de Terceros
- Daños a las Personas
- Huracán y Vientos para Grúas
- Gastos Extraordinarios
- Flete aéreo
- Multicláusula
- Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 127 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 5ª.**

Partes No Asegurables

Este seguro no cubre los elementos y partes siguientes:

- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero o de cualquier otro material, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

**CLÁUSULA 6ª.**

Suma Asegurada

- Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

- Valor de Reposición a nuevo

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición a nuevo, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos aduanales (si los hay).

- Valor Real

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación por uso correspondiente.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 128 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 7ª.**  
**Pérdida Parcial**

Se entiende por pérdida parcial cuando la máquina admite reparación y el costo de la misma no excede su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares de operación a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación (según factura presentada por el Asegurado), incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte y que ampare los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 8ª. "Suma Asegurada" no se harán deducciones por concepto de depreciación.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 129 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 8ª.**  
Pérdida Total

Se entiende por pérdida total la destrucción total del bien asegurado (o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que él o los mismos tenían antes del accidente), la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

**CLÁUSULA 9ª.**  
Indemnización en Caso de Siniestro

9.1. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado, ocurriendo que entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumenta, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

9.2.

- La responsabilidad máxima de la Compañía, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.
- Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- La Compañía, a solicitud por escrito del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

9.3 La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 130 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 10ª.**  
Reparación

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

**CLÁUSULA 11ª.**  
Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, podrá (opcionalmente), autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17a. "Reparación" de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación del siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

**CLÁUSULAS 12ª.**  
Deberes del Asegurado

Las obligaciones de la Compañía, derivadas de esta póliza, cesarán de pleno si el Asegurado no cumple con las siguientes condiciones:

Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.

Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

**Póliza de Seguro de Daños**

**Página 131 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0070991001	PREVEX AGTE DE SEGS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	<b>535678098</b>	00000	0

**CLÁUSULA 13ª.**

Inspecciones y reacondicionamiento de Turbomáquinas a vapor o a gas de potencia

- El Asegurado revisará a máquina abierta y, en su caso reacondionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de las turbomáquinas aseguradas, cuando menos cada dos años o en los plazos que señale el fabricante, lo que resulte menor. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitar, por escrito, el consentimiento a la Compañía, dando los argumentos por los cuales se hace necesaria la ampliación del período. La Compañía, de acuerdo a su criterio, podrá conceder o no la prórroga, dando su respuesta también por escrito.
- El Asegurado entregará (al inicio de vigencia de la póliza o de sus renovaciones) el programa anual de inspecciones y mantenimiento y confirmará a la Compañía, cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión de algún equipo asegurado, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
- Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.
- Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o llame al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

*" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-03. "*